



DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00116.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el libelo se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 11 de marzo de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanar sin que la actora haya presentado escrito alguno durante el referido plazo, se procederá al rechazo de la demanda, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NICOLAS RINCÓN VEGA, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO